Ley No. 101-00 que aumenta el monto de las pensiones del Estado de que disfrutan los señores Rafael R. Tatis Patxot y Buenaventura Polanco Castro.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 101-00

CONSIDERANDO: Que los señores Rafael R. Tatis Patxot y Buenaventura Polanco Castro son eminentes ciudadanos que dedicaron los mejores años de sus vidas al desempeño de diferentes funciones en la administración pública, incluyendo los cargos de diputados en diferentes períodos.

CONSIDERANDO: Que los señores Tatis Patxot y Polanco Castro sobrepasan los 60 años de edad, y padecen de diferentes enfermedades y trastornos de salud que le imposibilitan para el trabajo productivo.

VISTA la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se aumenta a quince mil pesos oro (RD$15,000.00) mensualmente, las pensiones del Estado que disfrutan los señores Rafael R. Tatis Patxot y Buenaventura Polanco Castro.

ARTICULO 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley modifica toda disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaría

Angel Dinócrate Pérez Pérez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración

Rafaela Alburquerque,
Presidenta.

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento;

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de noviembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 102-00 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los señores Rafael Antonio José y Antonio José, sobre la venta de un inmueble en la ciudad de Samaná.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.102-00